



ALCANCE REPORTE AUDIENCIA Y FALLO || CASE 21808 2023-00296 RAUL ANDRES GOMEZ VS COLFONDOS

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Lun 7/07/2025 11:58

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Doy alcance al correo que antecede, en el sentido de complementar el reporte conforme al fallo y al recurso interpuesto por las partes vencidas en juicio.

Parte Resolutiva del Fallo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Declarar la ineficacia de la afiliación** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad solicitada por el señor **Raúl Andrés Gómez Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.633.662, realizada el día **1° de noviembre de 1998** con la administradora **Colfondos S.A.** (NIT 800.149.497-2), representada legalmente por **Ricardo Guerra Alvarado** o quien haga sus veces, por falta del deber de información.
2. **Ordenar a Colpensiones** (NIT 900.366.004-7), representada legalmente por **Jaime Duzán Calderón**, que, **previa radicación del formulario de afiliación por parte del demandante**, lo afilie al **Régimen de Prima Media con Prestación Definida**, homologando las semanas cotizadas por este a raíz, previo al recibo del correspondiente saldo de la cuenta de ahorro individual.
3. **Ordenar a Colfondos S.A.** que, dentro del término máximo de **treinta (30) días**, traslade a Colpensiones el **saldo total existente en la cuenta de ahorro individual** del demandante, incluyendo aportes y rendimientos. Dicho traslado deberá discriminarse en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
4. **Declarar probadas** las excepciones propuestas por la parte demandada relativas a:
 - o La **inexistencia de la obligación de devolución del seguro previsional** cuando se declara la nulidad o ineficacia de la afiliación por falta de causa, por afectar derechos de terceros de buena fe.
 - o **Cobro de lo no debido.**
5. **No declarar probadas** las demás excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva del fallo.

6. **Absolver a Allianz Seguros de Vida S.A.** de las pretensiones derivadas del llamamiento en garantía formulado en su contra por Colfondos S.A.
7. **Condenar en costas a Colfondos S.A.**, a favor de:
 - o **Raúl Andrés Gómez Gallego**, por la suma de **dos millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos (\$2.847.000)**.
 - o **Allianz Seguros de Vida S.A.**, por la suma de **un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500)**.
8. **Condenar en costas a Colpensiones**, conforme a lo resuelto en la parte considerativa del fallo.
9. **Remitir la presente decisión en consulta** a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por tratarse de una entidad de derecho público.

Frente a esta decisión Colfondos y Colpensiones.

- Colfondos

Interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 84, solicitando su revocatoria, en razón a que el demandante ejerció de manera libre y voluntaria su derecho a elegir el régimen pensional, sin que existieran vicios del consentimiento, y con la información requerida consignada en los formularios de afiliación. Además, para la fecha del traslado no existía obligación legal de realizar proyecciones pensionales, por lo que aplicar normas posteriores constituiría una indebida retroactividad. Finalmente, Colfondos S.A. actuó con apego a la ley, la buena fe y la lealtad procesal, por lo que debe ser exonerada de cualquier condena en costas.

- Colpensiones

Interpuso recurso de apelación parcial contra la sentencia, en cuanto limita el traslado a Colpensiones únicamente al saldo de la cuenta de ahorro individual, desconociendo que, conforme a la Sentencia SU-107 de 2024 y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, también deben restituirse los valores correspondientes a gastos de administración, primas de seguro previsional y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, incluso si no generaron rendimientos, los cuales deben ser devueltos de forma íntegra y debidamente indexados. En consecuencia, solicito se revoque parcialmente la sentencia, a fin de que se ordene el traslado total de todos los recursos recibidos por la AFP durante la vigencia de la afiliación.

Debido a que los recursos fueron presentados y sustentados dentro de la oportunidad procesal correspondiente el despacho procede a concederlos y ordena remitir el expediente al Tribunal para que sean resueltos los mismos en dicha instancia judicial.

Respetuosamente,



Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

TEL: 312 226 3744

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Lizeth Navarro Maestre

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 15:53

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA Y FALLO || CASE 21808 2023-00296 RAUL ANDRES GOMEZ VS COLFONDOS

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por este medio, remito reporte sobre la audiencia realizada el día de hoy 3 de julio del 2025 dentro del proceso que refiero:

DEMANDANTE: RAUL ANDRES GOMEZ GALLEGO

DEMANDADO:COLFONDOS

RAD:2023-00296

CASE:21808

COMPAÑIA:ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Conciliación:

Se declara fallida la etapa de conciliación

Excepciones Previas:

No hay excepciones por resolver

Saneamiento:

No se avizoran vicios que invaliden lo actuado hasta el momento.

Fijación del Litigio

Se plantean los siguientes problemas jurídicos:

Primero, determinar si es procedente declarar la ineficacia del acto de filiación solicitado por el accionante el 1.º de noviembre de 1998 ante la administradora FP con Fondos, por una posible omisión del deber de información por parte de dicha entidad. Subsidiariamente, establecer si procede declarar la nulidad del acto de traslado por la existencia de vicios del consentimiento.

Segundo, establecer si, conforme a lo resuelto en el numeral anterior, debe ordenarse a la administradora de fondos de pensiones transferir el saldo de la cuenta de ahorro individual del demandante al régimen de prima media, garantizando la continuidad en la afiliación y sin solución de continuidad en los términos señalados.

Tercero, en caso de declararse la ineficacia del traslado, determinar si el llamado en garantía debe responder por las sumas descontadas en concepto de seguros previsionales, de conformidad con la póliza suscrita con la entidad GOLFONDOS.

En los anteriores términos ha sido fijado el litigio.

Decreto de Pruebas – Allianz.

- Las documentales aportadas en la contestación.

Audiencia de Trámite y Juzgamiento**Se toma la declaración de la parte demandante.**

relató que fue en el marco de una reunión convocada por la administración municipal cuando tuvo su primer contacto con Colfondos. Recuerda que ese día llegaron varios funcionarios de la administradora, quienes entregaron a los asistentes algunos objetos promocionales como lapiceros y termos, lo que generó un ambiente de cordialidad y confianza.

Durante el encuentro, les informaron que venían a ofrecerles un nuevo régimen pensional, le indicaron que era muy bueno y con grandes garantías y beneficios al momento de pensionarse. Sin embargo el demandante indica que él no comprendía sobre que era el cambio, no sabe que son los rendimientos y que no le dieron muchas explicaciones sobre el cambio. Con el paso del tiempo, y tras haber investigado por su cuenta sobre el régimen al que fue trasladado, manifiesta sentirse engañado. Afirma que las condiciones ofrecidas no corresponden con la realidad que hoy enfrenta, y que la decisión de cambio fue tomada sin la información suficiente ni una orientación clara sobre las implicaciones jurídicas y económicas que ello conllevaba.

Alegatos – Allianz.

Señoría, en defensa de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es preciso reiterar que la póliza de seguro previsional fue ejecutada en estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales pactadas. El tomador cumplió con el pago de la prima, y Allianz asumió el riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza, cubriendo adecuadamente los eventos de invalidez y fallecimiento ocurridos en ese periodo.

Debe resaltarse que la controversia planteada en la demanda gira en torno a la ineficacia del traslado de régimen pensional, una situación que no tiene relación jurídica ni fáctica con el contrato de seguro previsional suscrito con mi representada, y mucho menos con su ejecución.

En el mismo sentido, está plenamente acreditado que ALLIANZ no administra aportes ni rendimientos de cuentas individuales, función que corresponde exclusivamente a las AFP del RAIS o a COLPENSIONES, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 100 de 1993. Por tanto, cualquier discusión sobre la devolución de recursos debe dirigirse a dichas entidades, y no puede trasladarse a mi representada una carga que no le corresponde legalmente.

Finalmente, se resalta que ALLIANZ ha actuado con buena fe, con respeto a la legalidad y cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales, por lo que no existe fundamento normativo, jurisprudencial ni contractual que justifique atribuirle responsabilidad ni exigirle restitución alguna en este proceso.

Lectura de Fallo

El Despacho acoge lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-107 de 2024. En consecuencia, no se ordenará el traslado de los gastos de administración, las primas del seguro previsional ni la garantía de pensión mínima.

Así las cosas, frente al llamamiento en garantía, no prosperarán las pretensiones formuladas, toda vez que se configura una sustracción de materia respecto de las solicitudes presentadas por Colpensiones. Aun en el evento hipotético de que las sumas pagadas en virtud de la póliza debieran restituirse, la aseguradora no tendría responsabilidad alguna, al no haber adquirido compromisos al respecto, ni haber incurrido en incumplimiento de obligaciones, ni mucho menos tener el deber de asesorar a los afiliados.

Respecto a la excepción de prescripción propuesta por las demandadas, se precisa que, conforme al artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este fenómeno aplica para las acciones derivadas de obligaciones exigibles, luego de transcurridos tres (3) años desde que se hizo exigible la obligación. Sin embargo, en este caso no se reclama el cumplimiento de una obligación, sino la declaración de un hecho, lo cual puede demandarse en cualquier tiempo.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en diversas sentencias de casación laboral en las que ha sostenido que la acción de ineficacia es meramente declarativa, y no prescribe, dada la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y su estrecha vinculación con el derecho a la pensión, el cual es imprescriptible por naturaleza e indisponible tanto por su titular como por las autoridades sin mandato legal.

En virtud de lo anterior, se declara improcedente la excepción de prescripción, la cual, además, ha quedado resuelta implícitamente con los fundamentos expuestos.

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, se imponen costas a Colfondos, por haber sido vencido en juicio a favor de la parte demandante y de la llamada en garantía, en los siguientes términos: **A favor de Allianz \$1.423.500.**

Se absuelve a Porvenir S.A. del pago de costas, al no encontrarse causadas, toda vez que no tuvo injerencia alguna en la selección del régimen por parte del demandante, ni existía afiliación vigente al Seguro Social al momento de la solicitud de traslado, pues ya se encontraba inmerso en la prohibición establecida en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.



Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

TEL: 312 226 3744

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.